



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGIC/L.14
6 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cooperación
Internacional y Asistencia Judicial

PROPUESTA DE REFUNDICIÓN DE LOS PÁRRAFOS 4 Y 6 DEL ARTÍCULO 86
PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA

Párrafo 4 [6] del artículo 86

Falta de cooperación de los Estados Partes

Cuando un Estado Parte se niegue a cumplir una rogatoria de la Corte contrariamente a lo dispuesto en el presente Estatuto, impidiendo con ello a la Corte cumplir su mandato de conformidad con el Estatuto, la Corte podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes para que se tomen las medidas necesarias con objeto de que la Corte pueda ejercer su competencia.

Párrafo 5 [4] del artículo 86

Cooperación de Estados no Partes

Apartado a)

La Corte podrá invitar a cualquier Estado que no sea parte en el presente Estatuto a prestar la asistencia prevista en esta parte por razones de cortesía;

GE.98-71286 (S)

ROM.98-1810 (S)

Apartado b)

Cuando un Estado que no sea parte en el presente Estatuto pero que haya celebrado un acuerdo o un arreglo especial con la Corte se niegue a cooperar en atención a las rogatorias a que se refiere el apartado a), impidiendo con ello a la Corte cumplir su mandato de conformidad con el Estatuto, la Corte podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir la cuestión a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que se tomen las medidas necesarias a fin de que la Corte pueda ejercer su competencia;

Apartado c) (nuevo)

Cuando un Estado que no sea parte y no haya celebrado con la Corte ningún acuerdo o arreglo especial se niegue a cooperar en atención a las rogatorias a que se refiere el apartado a), impidiendo con ello a la Corte cumplir su mandato de conformidad con el Estatuto, la Corte podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir el asunto a la Asamblea General de las Naciones Unidas o, si el Consejo de Seguridad remitió la cuestión a la Corte, al Consejo de Seguridad, para que se tomen las medidas necesarias a fin de que la Corte pueda ejercer su competencia.

Nota. El antiguo párrafo 5 de la versión original (cooperación de organizaciones intergubernamentales) pasa a ser el nuevo párrafo 6.
